

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00108-00
Demandante(s):	Francisco Javier Ricaurte Lozano – Juan Jacobo Martínez Ortíz – Libardo Rojas Páramo - José Tulio Mora Piraquive - Arcay Rodríguez Herrera – Evelin Rocío Prieto Saavedra – Martha Rocío Guzmán Yanguma y Marieta del Rocío Candezano Gordillo
Demandados:	Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A. – MEDIMAS S.A. E.S.P.
Tema:	Cesión de contrato de trabajo - Sustitución de empleadores - aplicación de cláusula convencional - solidaridad de la empresa.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 5 de noviembre de 2020

Hora inicio: 9:35 a.m.

Hora fin: 1:58 p.m

Hora inicio: 3:18 p.m.

Hora fin: 4:45 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandantes: Francisco Javier Ricaurte Lozano
Juan Jacobo Martinez Ortiz
Libardo Rojas Paramo
José Tulio Mora Piraquive
Arcay Rodríguez Herrera
Evelin Rocío Prieto Saavedra
Marth Rocío Guzmán Yanguma
Marieta del Rocío Candezano Gordillo

Apoderado(a): Jorge Armando Ortiz Agudelo

Demandado(a): Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A.

Curador (a): Carlos Antonio Becerra Rivera

Demandado(a): MEDIMAS S.A. E.P.S.

Representante:

Apoderado(a): María Camila Castillo Puentes

Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de los demandantes, su apoderado, el representante legal de la EPS MEDIMAS, su apoderada y el curador ad-litem de ESIMED S.A.

Igualmente se dejó constancia del inicio tardío de la audiencia, por la falta de cumplimiento de la parte actora del protocolo de la diligencia al no aportar oportunamente los documentos de identificación de los demandantes.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de MEDIMAS S.A. EPS a la Dra. MARIA CAMILA CASTILLO PUENTES identificada con la C.C. N° 1.010.216.510 y T. P. No. 330.044 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

Igualmente se reconoció personería adjetiva al Dr. JORGE ARMANDO ORTIZ AGUDELO, identificado con C.C. N° 93.365.350 y T.P. N° 76.414 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de los demandantes.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Ante la manifestación del representante legal de MEDIMAS S.A. y la representación por curador ad-litem de ESIMED S.A., se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: Resolución de excepciones

De la **excepción previa** de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios se corrió traslado a la parte demandante para que su pronunciamiento al respecto.

Escuchada la intervención de la parte demandante, el Despacho procedió a resolver la excepción previa propuesta por pasiva, previas las consideraciones,

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR no probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la excepcionante y a favor de los demandantes. Las agencias en derecho se fijan en medio (1/2) salario mínimo legal mensual.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: Resuelve recurso de reposición concede apelación

La apoderada de MEDIMAS S.A. EPS, interpuso y sustentó recurso de reposición y en subsidio apelación

El Despacho previas consideraciones RESUELVE:

PRIMERO: NO reponer la decisión recurrida.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y en aplicación del proceso plano, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de MEDIMAS S.A. EPS.

TERCERO: Remítase al superior el expediente digital.

Se continuó con la diligencia en virtud al principio del proceso plano que rige la actuación.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Al no haberse aceptado ningún hecho de la demanda, no hubo propuesta de exclusión de hechos del debate probatorio.

Problema jurídico:

Así las cosas, el problema jurídico se centra en determinar:

1. Si ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. es cesionaria de los contratos de trabajo de los demandantes por negociación realizada con la IPS SALUDCOOP y, por tanto, es empleador sustituto.
2. Si los demandantes tienen derecho al incremento salarial previsto en el art. 11 de la Convención Colectiva suscrita entre ESIMED y SINTRASALUDCOL. En caso positivo se analizará si hay lugar al reajuste de recargos nocturnos, dominicales y festivos, reliquidación de prima de servicios, auxilio a la cesantía, e intereses a la cesantía. Igualmente, si hay lugar a pagar indemnización moratoria del art. 99 de la Ley 50 de 1990 y la indexación.
3. Si la demandada les adeudas compensatorios de dominicales y festivos de los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
4. En caso afirmativo si MEDIMAS S.A. E.P.S. es solidariamente responsable en el pago de dichas acreencias.

En caso de salir avante las pretensiones, se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por las demandadas, y que denominaron:

POR MEDIMAS S.A. EPS

- FALTA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION
- PRESCRIPCION
- BUENA FE
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- AUSENCIA DE CAUSA REAL Y LICITA
- INNOMINADA

ESIMED S.A.

- PRESCRIPCION
- COSA JUZGADA

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Téngase como tales las allegadas con la demanda y con la reforma a la demanda.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el representante legal de ESIMED S.A. si se presenta al proceso.

Inspección Judicial con exhibición parcial de documentos.

Según el art. 55 del C.P.T.S.S. la inspección judicial procede cuando se presentan graves y fundados motivos o para aclarar hechos dudosos. Además, de conformidad con el art. 236 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, su procedencia es de carácter excepcional, cuando ha sido imposible la verificación o esclarecimiento de los hechos por otros medios de prueba.

Por consiguiente, como quiera que junto con la inspección se decretó la exhibición de documentos y la demandada ESIMED se encuentra representada por curador ad litem, se dispondrá librar oficio a las direcciones que aparezcan en el certificado de cámara de comercio y a las que se registren públicamente como suyas en internet para que en el término de 10 días hábiles contados desde la recepción del oficio, se sirvan remitir:

- Nóminas de pago de salario correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 donde aparezcan relacionados todos los demandantes.
- Recibos de pago de primas de servicio, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, y 2017 donde aparezcan relacionados todos los demandantes.
- Recibos de consignación a los Fondos de Cesantías de las correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, y 2017 donde aparezcan relacionados todos los demandantes
- Recibos de aportes a seguridad social, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, y 2017 donde aparezcan relacionados todos los demandantes.
- Cuadros de asignación de turno de trabajo, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017
- Recibos de pago de compensatorios correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, y 2017 donde aparezcan relacionados todos los demandantes .

- Recibos de pago de horas extras, horas festivas, horas nocturnas y las horas nocturnas festivas, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, y 2017 donde aparezcan relacionados todos los demandantes

POR LA PARTE DEMANDADA

MEDIMAS S.A. EPS

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes:

Francisco Javier Ricaurte Lozano
Juan Jacobo Martinez Ortiz
Libardo Rojas Paramo
José Tulio Mora Piraquive
Arcay Rodríguez Herrera
Evelin Rocío Prieto Saavedra
Martha Rocío Guzmán Yanguma
Marieta del Rocío Candezano Gordillo

Testimoniales:

- ✓ GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON

ESIMED S.A.

Documentales:

Las aportadas al proceso que le sean benéficas.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

Téngase como prueba de oficio la copia digital con notas de deposito y certificación de vigencia de la convención colectiva suscrita entre ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED SA y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA SINTRASALUDCOL.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Auto interlocutorio: desistimiento de prueba

MEDIMAS S.A EPS desiste del testimonio de Gabriela Lucia Bonilla Leguizamon. El Despacho aceptó el desistimiento formulado.

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se agrega al expediente la documentación correspondiente a la prueba de oficio decretada.

Interrogatorio de parte:

A los demandantes:

Francisco Javier Ricaurte Lozano
Juan Jacobo Martinez Ortiz
Libardo Rojas Paramo
José Tulio Mora Piraquive
Arcay Rodríguez Herrera
Evelin Rocío Prieto Saavedra
Marth Rocío Guzmán Yanguma
Marieta del Rocío Candezano Gordillo

Ato interlocutorio: Control de legalidad.

El Despacho haciendo uso de la facultad contemplada en el art. 132 del C.G.P., aplicable a este proceso por integración normativa, tomó las medidas pertinentes para el saneamiento del proceso; y, en consecuencia, ante la omisión involuntaria de decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, en la etapa de decreto de pruebas, procedió a decretarla en esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados Sin recursos.

Se recaudo los testimonios de:

- Carlos Alberto Diaz Soto
- Yimmi Anderson Serna López
- Camilo Andrés Adames Acevedo

Auto de sustanciación: receso de audiencia

Se decretó un receso de la audiencia para que se surta la alzada y se aporte la documental decretada de oficio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La

audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

Parte 1:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed3wF02jt8hBoWt_hxaXPaMBPfc9Wit-bQBn7IaLQ6061w?e=beZ6qy

Parte 2:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYQm0mZ60tNIq0HRSEYsvWQByN2XwOnTapMv--uSZckE9Q?e=dct6xE

Parte 3 Continuación:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EctXQYgTcndBk5zVErKl2s4BQGjqIHkE56PPNI70TC0Svw?e=ljiZyl

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa7b23809c6e4a1d9ff16475794f71b4d797ef93cdcec80cf18e7410f7540b08

Documento generado en 18/11/2020 04:51:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>